

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

#### DECRETO No. 030 DE 2020 (09 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LO DISPUESTO EN EL DECRETO NACIONAL No. 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 91 de la Ley 163 de 1994, Decreto Ley 1355 de 1970, artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional No. 636 del 06 de mayo de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 02 Decreto No. 030 de 2020

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 03 Decreto No. 030 de 2020

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 04 Decreto No. 030 de 2020

como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Gobierno Nacional, Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el cual hace una serie de consideraciones constitucionales, legales y normativas sobre la cual resuelve decisiones que deben ser adoptadas de manera integral por la Administración Municipal.

Que, en virtud de lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020,



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 05 Decreto No. 030 de 2020

mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la Republica de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR de manera integral lo dispuesto en el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN LA DECLARATORIA DE LEY SECA: Se prohíbe en todo el territorio del Municipio de Valle de San Juan Tolima, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen al COVID-19 o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTICULO TERCERO: AISLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Valle de San Juan - Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 4 y 5 del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Todos los residentes del municipio, deberán permanecer dentro de sus viviendas, procurando el autocuidado y el cuidado general de la población.

# TOLIMA

## DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN NIT. 800.100.143-6

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 06 Decreto No. 030 de 2020

ARTICULO CUARTO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3. Desplazamiento a servicios: Bancarios, Financieros, De operadores de pago, Compra y venta de divisas, Operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, Servicios notariales y de Registro de instrumentos públicos.
- 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: Insumos para producir bienes de primera necesidad; Bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la

# ON VALLE DE SAMELE E

## DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN NIT. 800.100.143-6

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 07 Decreto No. 030 de 2020

población, Reactivos de laboratorio, y Alimentos, medicinas y demás producto para mascotas, así como elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

- 11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
- 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. En el municipio de Valle de San Juan se establece un horario de atención al público comprendido entre las 06:00 a.m. y 04:00 p.m. de lunes a sábado. Se establece como horario excepcional de 05:00 p.m. a 10:00 p.m. los establecimientos de comida rápida, quienes atenderán únicamente con servicio a domicilio y a puerta cerrada. Los días domingo solo se brindará servicio de domicilio en los horarios ya establecidos.
- 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

# TOLIMA

## DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN NIT. 800.100.143-6

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 08 Decreto No. 030 de 2020

- 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.
- 22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- 23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 636 de 2020 (suspensión de transporte domestico por vía aérea) y su respectivo mantenimiento.
- 24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes, manteniendo las medidas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 26. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 09 Decreto No. 030 de 2020

- 28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- 29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP. De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y El servicio de internet y telefonía.
- 30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
- 31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

## TOLIMA

## DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN NIT. 800.100.143-6

#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 10 Decreto No. 030 de 2020

- 34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, prendas de vestir; cueros y calzado; transformación de madera; fabricación de papel, cartón y sus productos; sustancias y productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicleta, muebles, colchones y somieres.
- 39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
- 40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas incluidos partes, piezas y accesorios.
- 41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios establecidos, el cual se enmarca en los siguientes: de 5:00 a.m. a 6:00 a.m.
- 42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 11 Decreto No. 030 de 2020

- 43. La Comisaría de familia e inspección de policía Municipal, tendrán disponibilidad para la comunidad en sus despachos las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en atención a casos urgentes y de atención inmediata.
- 44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 45. Parqueaderos públicos para vehículos.
- 46. El servicio de lavandería a domicilio.
- **Parágrafo 1**. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia del COVID -19.
- **Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.
- **Parágrafo 3**. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
- **Parágrafo 4**. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un periodo máximo de 15 minutos.
- **Parágrafo 5**. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
- **Parágrafo 6**. Se permite uso de motocicleta para prestación de servicios de domicilio de los establecimientos de comercio autorizados (un solo domiciliario por establecimiento de comercio); trabajadores de campo y agricultores que requieran movilizarse a sus sitios de trabajo. Se prohíbe el transporte de parrillero hombre y mujer.
- **Parágrafo 7**. El ingreso de vehículos de carga de transporte de maíz, se permitirá el ingreso desde las 06:00 a.m. hasta las 06:00 p.m. de lunes de sábado. En horas de la noche ni los días domingo no se permitirá su movilización. El propietario de la carga se responsabilizará del traslado y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Se brindará acompañamiento por parte de un funcionario delegado por la administración municipal.



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 12 Decreto No. 030 de 2020

### ARTICULO QUINTO: ESPACIOS NO HABILITADOS NI ACTIVIDADES PRESENCIALES:

- 1. Eventos de carácter público o privado que implique aglomeración de personas.
- 2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juego de azar y apuestas tales como: casinos, bingos y terminales de juego video.
- Los establecimientos y locales gastronómicos, permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- 4. Piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques infantiles y gimnasio.
- 5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

**Parágrafo 1:** En todo caso, para iniciar cualquier actividad se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el ministerio de salud y protección social para el control de la pandemia del coronavirus COVID 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID 19 adopten o expidan los diferentes Ministerios o Entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 2:** Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID 19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 4 del presente Decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3:** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del coronavirus COVID 19.

ARTICULO SEXTO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID – 19, las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 13 Decreto No. 030 de 2020

ARTICULO SEPTIMO: MOVILIDAD. Se deberá garantizar la prestación de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 4. Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTICULO OCTAVO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Velar para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

#### **ARTICULO NOVENO:** Ratificar la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Prohibir el ingreso al municipio de Valle de San Juan a la población en general que no resida de manera permanente en la jurisdicción.
- 2. Prohibir toda clase de ventas ambulantes.
- 3. Prohibir la preparación y el expendio de todo tipo de alimentos en vía pública y espacios abiertos al público.
- 4. Todo vehículo que ingrese al territorio municipal, deberá ser sometido a desinfección, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.
- 5. Personas residentes del municipio del Valle de San Juan que por fuerza mayor y encontrándose dentro de las excepciones se vean obligados a salir del municipio a áreas de circulación donde se han presentado casos de COVID-19, y/o con estancia en otro lugar fuera de la jurisdicción del Municipio así sea por una sola noche; Para su regreso deben firmar acta de compromiso, guardando un aislamiento preventivo por 14 días y siguiendo las recomendaciones de bioseguridad impartidas por el equipo de salud del municipio. Para aquellos casos de habitantes que requieren movilización hacia lugares aledaños con riesgo de infección, deberá firmar acta de responsabilidad social, en la cual se compromete a tener acciones de autocuidado enmarcado desde la bioseguridad, tales como lavado de manos constantes, uso de gel antibacterial, uso permanente de tapaboca, y distanciamiento social con los miembros de su familia y comunidad en general, lo cual no podrá circular por el municipio, ni realizar actividades de compra de alimentos y demás, para ello deberá otorgar dicha actividad a un familiar o persona del municipio.
- 6. Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a país o ciudad con circulación del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19, deberá reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de aislamiento por un mínimo de 14 días y adelantar medidas de protección personal, como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.



#### **DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 14 Decreto No. 030 de 2020

- 7. En todo el Municipio de Valle de San Juan Tolima el uso del tapabocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren o circulen fuera de sus hogares
- 8. Designar el grupo de emergencia para respuesta inmediata (E.R.I) ante cualquier eventualidad generada por el COVID 19, según plan de contingencia adoptado por el municipio, grupo que está conformado de la siguiente manera:

HOSPITAL LOCAL	NOMBRES Y APELLIDOS
Médico Rural	Daniel Ricardo Cortes
Bacteriólogo	Carlos Ramírez
Jefe de Enfermería	Edison Ruiz Betancourth
Auxiliar de Enfermería	Ingrid Yised Bonilla Escobar
Auxiliar de Enfermería	Jacqueline Chávez

EQUIPO SALUD PUBLICA	NOMBRES Y APELLIDOS
Psicóloga Salud Mental	Daniela Osorio Hernández
Auxiliar de Enfermería - SIVIGILA	Anny Pérez Riveros
Auxiliar de Enfermería	Karen Julieth Guzmán Mendoza
Jefe de Enfermeras	Pablo Ignacio Moreno

ARTICULO DECIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 y deroga el Decreto No. 028 del 25 de abril de 2020.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Valle de San Juan, a los nueve (09) días del mes de mayo del año 2020.

### ORIGINAL FIRMADO DIEGO MAURICIO GOMEZ SUAREZ

Alcalde Municipal (E)

Dirección Carrera 4 6 – 20 Teléfono 3103061648 – 3103063018 www.valledesanjuan-tolima.gov.co – alcaldia@valledesanjuan-tolima.gov.co